1764 (LIV). Fomento de las inversiones privadas extranjeras en los países en desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[62], en particular el párrafo 50, relativo a las inversiones extranjeras, en el que se estipula principalmente que las inversiones privadas extranjeras en países en desarrollo se efectuarán de manera que sean compatibles con los objetivos y prioridades de desarrollo establecidos en sus planes nacionales,

Recordando sus resoluciones 1451 (XLVII) de 8 de agosto de 1969 y 1629 (LI) de 30 de julio de 1971, sobre las inversiones privadas extranjeras en los países en desarrollo,

Tomando nota con interés del informe del Secretario General sobre el fomento de las inversiones privadas extranjeras en los países en desarrollo[63],

Tomando nota con satisfacción de que el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 1629 (LI), organizó un Grupo sobre inversiones extranjeras en los países en desarrollo, que se reunió en Tokio del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 1971,

Consciente del importante aporte de capitales y tecnología práctica que pueden representar en los países en desarrollo las inversiones privadas extranjeras que se ajustan a los objetivos y prioridades de esos países,

Subrayando que la negociación de acuerdos sobre esas inversiones requiere en los países en desarrollo personal directivo experimentado, informado de las opciones y capaz de servir del mejor modo posible a los intereses de sus países,

1. *Invita* al Secretario General a que, en colaboración con las comisiones económicas regionales y los organismos especializados interesados, siga organizando grupos de estudio mundiales o regionales sobre las inversiones privadas extranjeras en los países en desarrollo tomando debidamente en cuenta las políticas y principios pertinentes establecidos en esa esfera por el sistema de las Naciones Unidas;

2. *Recomienda* al Secretario General que, en colaboración con las comisiones económicas regionales y los gobiernos de los países interesados, organice en los planos nacional, regional y mundial grupos de capacitación y seminarios para perfeccionar la formación de negociadores en materia de inversiones privadas extranjeras en los países en desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social, en uno de sus períodos de sesiones de 1975, un informe sobre los progresos realizados en esas esferas.

1858a. sesión plenaria
18 de mayo de 1973

1765 (LIV). Acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1273 (XLIII) de 4 de agosto de 1967, 1430 (XLVI) de 6 de junio de 1969, y 1541 (XLIX) de 30 de julio de 1970, sobre acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo,

Habiendo examinado con satisfacción los informes del Secretario General sobre la marcha de los trabajos de las reuniones tercera y cuarta del Grupo Especial de Expertos en Acuerdos Fiscales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo[64],

Considerando que el Grupo Especial de Expertos ha hecho progresos sustanciales en la preparación de directrices para los acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo,

Tomando nota de que la labor del Grupo Especial de Expertos ha sido de utilidad en la negociación y concertación de acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo,

Tomando nota además de que el Secretario General recomienda que el Grupo Especial de Expertos prosiga su labor,

1. *Pide* al Grupo Especial de Expertos en Acuerdos Fiscales entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo que prosiga su labor sobre las directrices para los acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo y estudie la aplicación de los acuerdos fiscales, en esferas tales como la asignación de ingresos, la evasión y evitación internacional de impuestos y los incentivos fiscales;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para convocar al Grupo Especial de Expertos a intervalos regulares;

3. *Invita* al Secretario General a que informe al Consejo sobre los resultados de las futuras reuniones del Grupo Especial de Expertos.

1858a. sesión plenaria
18 de mayo de 1973

1766 (LIV). Aplicación de la resolución 329 (1973) del Consejo de Seguridad, relativa a la cuestión de la asistencia económica a Zambia

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, en especial la resolución 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, que declaró que la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Recordando además las resoluciones 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 y 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 del Consejo de Seguridad, que impusieron sanciones obligatorias contra Rhodesia del Sur, especialmente las disposiciones en que el Consejo pidió a la comunidad internacional que prestase asistencia a Zambia con miras a ayudarla a resolver los problemas económicos derivados de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre Rhodesia del Sur,

Teniendo en cuenta las resoluciones 327 (1973) de 2 de febrero de 1973 y 329 (1973) de 10 de marzo de 1973 del Consejo de Seguridad, en especial el párrafo 6 de esta última resolución en el que ese órgano pidió al Consejo Económico y Social que examinase periódicamente la cuestión de la asistencia económica a Zambia,

Tomando nota de la resolución 240 (XI), de 22 de febrero de 1973, aprobada por la Conferencia de Minis-

[62] Resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General.
[63] E/5114.
[64] E/5123, E/5258.

tros de la Comisión Económica para Africa en su segunda reunión[65],

1. *Felicita* al Gobierno de Zambia por su decisión de cortar, en cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad, todas las relaciones económicas y comerciales que aún mantenía con Rhodesia del Sur;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 329 (1973) del Consejo de Seguridad, relativo a la cuestión de la asistencia económica a Zambia[66];

3. *Tomando nota además* de las urgentes necesidades económicas de Zambia como señalan en el informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad, incluso su anexo I[67], y en el informe del Secretario General;

4. *Pide* al Secretario General que movilice con efecto inmediato todas las formas de asistencia financiera, técnica y material a Zambia para permitirle aplicar su política de independencia económica respecto del régimen racista de Rhodesia del Sur de manera que pueda superar las dificultades económicas actuales, mantener la corriente normal de tráfico y aumentar la capacidad de Zambia para aplicar plenamente la política de sanciones obligatorias;

5. *Pide* a todos los organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Unión Postal Universal, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que apoyen los esfuerzos del Secretario General;

6. *Insta* a todos los Estados a que apoyen los esfuerzos del Secretario General prestando con efecto inmediato asistencia técnica, financiera y material;

7. *Pide además* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su 55° período de sesiones sobre los progresos hechos en la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* examinar periódicamente la cuestión de la asistencia económica a Zambia en la forma prevista en la resolución 329 (1973) del Consejo de Seguridad.

1858a. sesión plenaria
18 de mayo de 1973

1772 (LIV). Informe de la Comisión de Estupefacientes

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 25° período de sesiones[68].

1858a. sesión plenaria
18 de mayo de 1973

[65] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 55° período de sesiones, Suplemento No. 3* (E/5253), parte III.

[66] E/5299.

[67] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Octavo Año, Suplemento Especial No. 2* (S/10896/Rev.1).

[68] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 54° período de sesiones, Suplemento No. 3* (E/5248).

1773 (LIV). Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, 1971: ratificaciones y adhesiones

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1658 (LII) y 1665 (LII), de 1° de junio de 1972, así como la resolución 3013 (XXVII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1972, y en particular el apartado *c*) de la parte dispositiva de esta última resolución,

Convencido de que la acción contra el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas (estupefacientes y sustancias sicotrópicas) será más eficaz cuando el sistema de fiscalización de estupefacientes se vea complementado con las medidas pertinentes en la esfera de sustancias sicotrópicas,

Recomienda a los gobiernos que no son aún partes en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas[69] que lo ratifiquen o se adhieran a él.

1858a. sesión plenaria
18 de mayo de 1973

1774 (LIV). Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y Protocolo de 1972 de modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes: ratificaciones y adhesiones

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 3013 (XXVII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1972, y en particular los apartados *a*) y *b*) de su parte dispositiva,

Profundamente preocupado por la amenaza que para la dignidad humana y la sociedad representa el continuo uso indebido de estupefacientes,

Reconociendo que la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes[70] proporciona el marco jurídico internacional necesario para la lucha contra el uso indebido de estupefacientes,

Reconociendo además que el Protocolo de modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes[71] tiene por objeto reforzar ese marco jurídico,

Recomienda a los gobiernos que aún no lo hayan hecho:

a) Que ratifiquen la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, o se adhieran a ella;

b) Que ratifiquen el Protocolo de modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, o se adhieran a él.

1858a. sesión plenaria
18 de mayo de 1973

1775 (LIV). Mantenimiento en vigor de las disposiciones administrativas para garantizar la completa independencia técnica de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes[70], según el cual el Consejo, en consulta con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefa-

[69] E/CONF.58/6 y Corr.4.

[70] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol 520, pág. 167.

[71] E/CONF.63/8.